

Neiva,

Señora  
**ÁNGELA MARÍA CUÉLLAR PINEDA**  
**AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.,**  
correo electrónico [amcpineda@hotmail.com](mailto:amcpineda@hotmail.com)

**asunto:** Notificación por medio electrónico de la resolución No. **DL-2701** de **15 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00504 -

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

RESOLUCIÓN No. 2701

15 SEP 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – QUEBRADA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

#### Quebrada Majo:

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.

5Sd3D- Quinta Subderivacion Tercera Derecha

1R1D- Primera Ramificación Primera Derecha

**97D8I**, predio LOTE DE TERRENO # 2, a nombre de **Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c**, asignación de caudal 4,24 litros por segundo (L/seg) en un periodo normal y en verano 4,24 litros por segundo, para uso pecuario (1,21 ha en espejo de agua). Pág. 46. Código predio CAM No. **108300000234**.

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO<br>(municipio de Garzón) |                     |                                       |                    |        |                                |                  |                       |        |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------|--------------------|--------|--------------------------------|------------------|-----------------------|--------|
| CÓDIGO DEL PREDIO                                                               | PREDIO              | TITULAR DE LA CONCESIÓN               | USO PECUARIO       |        |                                |                  | CAUDAL ASIGNADO (lps) |        |
|                                                                                 |                     |                                       | Piscicultura (Has) |        | Abrevadero (Cabezas de ganado) |                  | NORMAL                | VERANO |
|                                                                                 |                     |                                       | NORMAL             | VERANO | Vacuno, Equino                 | Caprino, Avícola |                       |        |
| 14D8I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO             |                     |                                       |                    |        |                                |                  |                       |        |
| 5Sd3D- QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA                                     |                     |                                       |                    |        |                                |                  |                       |        |
| 1R1D- PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA DERECHA                                      |                     |                                       |                    |        |                                |                  |                       |        |
| 97D8I                                                                           | LOTE DE TERRENO # 2 | Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c, | 1,21               | 1,21   |                                |                  | 4,24                  | 4,24   |
| TOTAL                                                                           |                     |                                       | 1,21               | 1,21   |                                |                  | 4,24                  | 4,24   |

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el río Magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km<sup>2</sup>. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lpsha), tabaco (1.0 Lpsha), Maíz (1.04 Lpsha), Pasto de corte (0.78 Lpsha), potreros



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

y pasifloras (0.65 Lpsha), arroz (1.30 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano (0.95 Lpsha), café (0.91 Lpsha), otros cultivos (0.81 Lpsha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza; Porcino 0,00021 Lpscabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lpscabeza; Equino 0,00046 Lpscabeza; Avícola 0,00003 Lpscabeza; Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps\*Habitante. (...)"

Mediante CAM No. 2025-E 27943 del 30 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100813004192325004, solicitud presentada por la por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.06848 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico [amcpineda@hotmail.com](mailto:amcpineda@hotmail.com); solicito ante este despacho modificación de un permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo para ser destinado para uso agrícola (riego de pastos- frutales), pecuario (abrevadero-uso piscícola); en calidad de propietaria del predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #2"**, identificado con Código Catastral **412980036000100060558000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-57707** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con Radicado No 2025-E 21759 del 26 de agosto de 2025.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600813004192325007
- Recibos de pago por concepto de evaluación del banco Davivienda por el valor de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE, para un total de (\$246.904.00)
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100813004192325004 trámite de concesión de aguas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía - Representante Legal la señora Angela María Cuellar Pineda.
- Certificado de libertad y tradición del "LOTE DE TERRENO #2" matrícula inmobiliaria 202-57707 código catastral 412980036000100060558000.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.
- Planos del predio
- Pan de contingencia para atención de mortalidad y mortandad
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MONEDA CORRIENTE (\$272.364)

Mediante Radicado 2026-E 5585 del 09 de marzo de 2026 recibo de pago del 03 de marzo de 2026, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068048 de Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado **“LOTE DE TERRENO #2”**.

Que según la anotación 005 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha del 18 de diciembre de 2025, correspondiente al predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO #2”** identificado con Código Catastral **412980036000100060558000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57707**, con un área de 1.42 hectáreas; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, se constata que el propietario es **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, con modo de adquisición compraventa. ✓

Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado **“LOTE DE TERRENO #2”** identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-57707 y código catastral 412980036000100060558000, ubicado en la Vereda ALTO SARTENEJO del municipio de Garzón – Huila, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental; se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm): son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

- Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- Usos Compatibles: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
- Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
- Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de amortiguación del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal Agua Caliente, o sobre la ronda protectora de la microcuenca Quebrada Garzón fuente abastecedora del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

De acuerdo al Auto de inicio 029 del 27 de febrero de 2026, dar inicio de trámite a la solicitud de Concesión de Agua, para el proyecto **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**, localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, conforme a solicitud presentada por la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C**, identificada con número de NIT 813004192-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

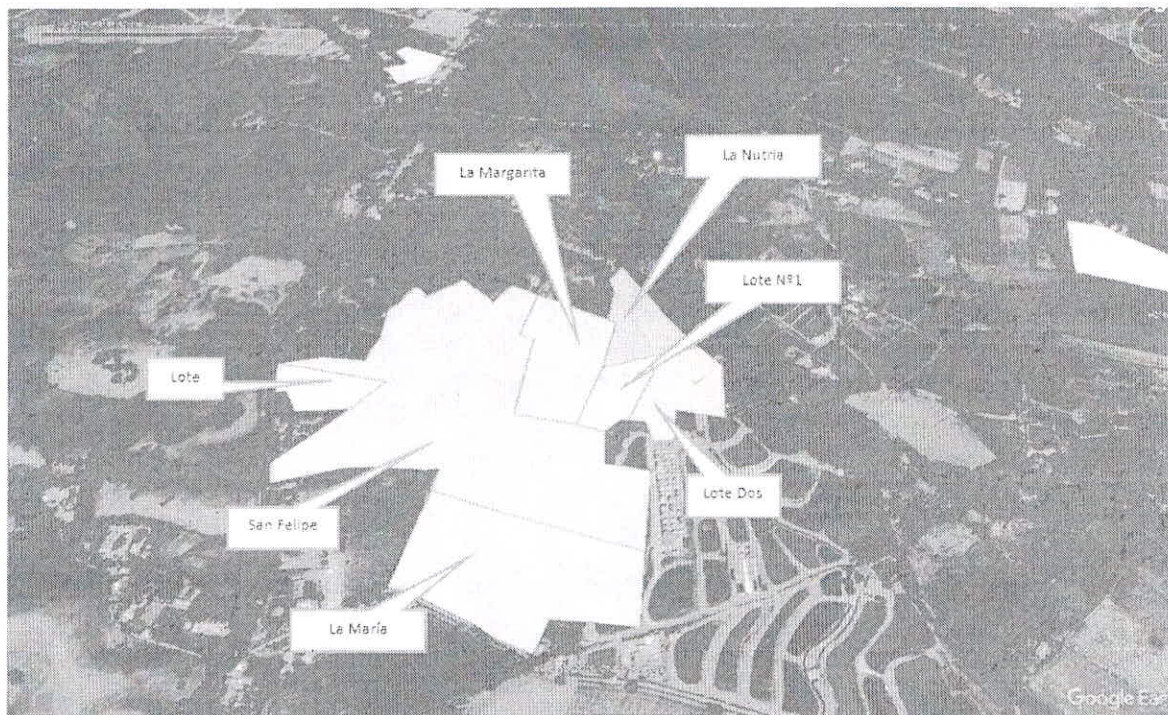
De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 423 del 08 de mayo del 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

*"(...) La visita fue acompañada por el señor: **FELIPE CUELLAR**. Administrador de **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C***

*Para efecto de la identificación geográfica de los predios destinado a la concesión dentro de la propiedad AGOPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C, se ha definido las coordenadas de localización exacta de los predios ubicados en la zona rural del municipio de Garzón, los terrenos situados específicamente en la vereda Alto Sartenejo, quedan representados cartográficamente mediante los linderos que se desglosan en la (Ilustración N.º 1).*

**Tabla No. 2.** Coordenadas de localización de los Predios objeto de evaluación

| Nombre Predio       | Coordenadas |        | Altitud<br>(msnm) |
|---------------------|-------------|--------|-------------------|
|                     | X           | Y      |                   |
| San Felipe          | 829103      | 738516 | 907               |
| Lote de terreno # 1 | 829313      | 738532 | 930               |
| Lote de terreno # 2 | 829384      | 738585 | 932               |
| La Margarita        | 829274      | 738678 | 925               |
| Villa María         | 829061      | 738234 | 904               |
| Lote                | 828842      | 738648 | 902               |
| La Nutria           | 829350      | 738671 | 930               |

**Ilustración N° 1 Predios que hacen parte de la AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**


A continuación, se relacionan los predios que cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Superficiales dentro de la propiedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C. con número de orden, nombre del predio concesionado, autorizados a derivar del Cana El Cirilo agua proveniente de la Quebrada Majo.

**Predio Lote de Terreno # 2:** Tiene una derivación:

-Tiene asignación por la Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera derecha (5Sd3D), Primera Ramificación Primera Derecha (1R1D), con Número de orden o código de predio **97D8I** – (14D8I & 5Sd3D & 1R1D). Con asignación de un caudal de 4,24 L/SEG, tanto en tiempo Normal como en verano, Para un área de 1,21 Has, de piscicultura en tiempo Normal y verano.

**Tabla N° 6** área y caudal concesionado predio Lote N° 2

| No.            | Nombre Predio        | Área Predio (Ha) | Área Asignada (Piscicultura Ha.) |             | Caudal Asignado (L/SEG) |             | Uso actual (Has.) |
|----------------|----------------------|------------------|----------------------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------------|
|                |                      |                  | Normal                           | Verano      | Normal                  | Verano      |                   |
| 1              | Lote de Terreno N° 2 | 1.42has          | 1,21                             | 1,21        | 4,24                    | 4,24        | Piscícola         |
| <b>Totales</b> |                      | <b>1.42</b>      | <b>1.21</b>                      | <b>1.21</b> | <b>4.24</b>             | <b>4.24</b> |                   |

De acuerdo a lo anterior, en el presente concepto se define la evaluación de la

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

MODIFICACIÓN del Permiso de Concesión de Agua Superficial para el predio LOTE DE TERRENO # 2, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-57707, visita realizada el 26 de marzo de 2026.

El objeto de la inspección fue verificar la viabilidad de la captación sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Majo, destinada al beneficio del predio rural "LOTE DETERRENO # 2", ubicado en la vereda Alto Sartenejo, municipio de Garzón. Los usos solicitados para el recurso hídrico comprenden: actividad, piscícola, de riego de frutales, riego de pastos y abrevadero.

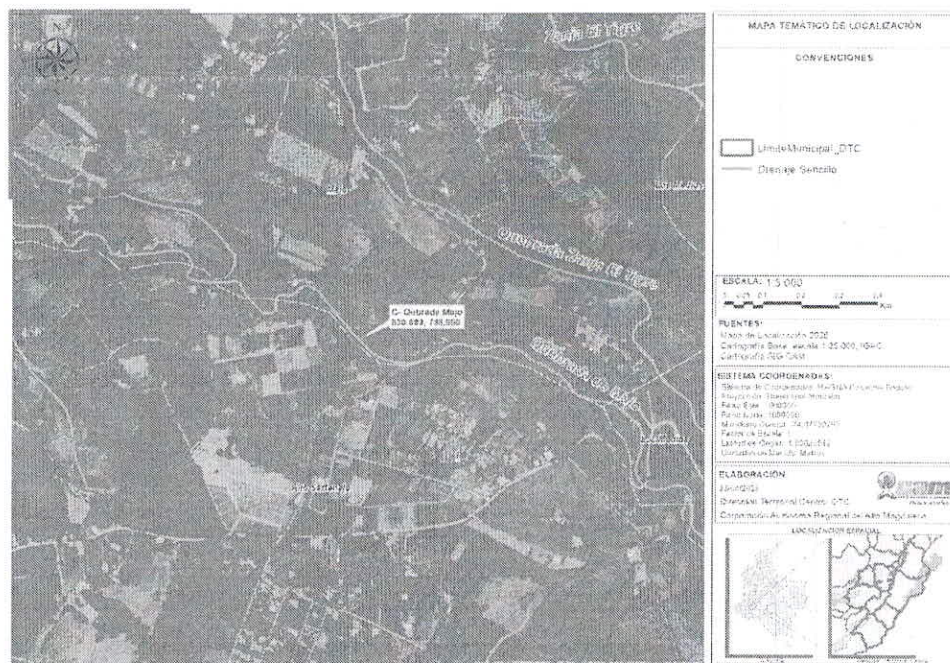
Una vez estando en el sitio el acompañante indico que, mediante Resolución No. 502 del 03 marzo de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, La Agropecuaria San Felipe identificada con NIT: 813004192-3, y representada por la señora **ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA** está en proceso de trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES, para el predio rural denominado **LOTE N° 2**.

Una vez en el punto de captación que, de acuerdo con el formato único de solicitud presentado e información de la comunidad se denomina la fuente hídrica Quebrada **Majo**, ubicado en la vereda Majo jurisdicción del Municipio de Garzón; se procede a realizar la georreferenciación con el dispositivo **GPSMAP 64x**, practica de aforo de la fuente, registro fotográfico, con la validación de la información contenida en la solicitud del sistema de captación e infraestructura.

Posteriormente, se realiza el recorrido por los puntos de interés con el fin de efectuar la georreferenciación, registro fotográfico, verificar el estado de conservación y constatar la información contenida en la solicitud, el punto Captación es de El **Canal El Cirilo**, es derivado por la margen izquierda de la fuente hídrica a través de un tomo comunitario ubicado exactamente en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, **X=830699 Y=738090 a una altura de 1013 msnm** Captación construida artesanalmente con piedras, guadua y tulas (llenas de arena), desprovista de obra aforadora y obra de control. Posteriormente, el agua es transportada por canales comuneros, desde donde se direcciona hacia cada uno de los usuarios asignados.

Se manejó un aforo histórico con un caudal de 1121, 63 L/seg, siendo caudal mayor al caudal concesionado para dicho canal en la resolución 502 del 03 de marzo del 2020, el cual es de 381.95 Lit/seg en temporada normal y 267,13 Lit/Seg en temporada de verano.

Revisada y evaluada la información en campo, se verifica en el sistema de información geográfica de la Corporación, que el punto de captación se realiza sobre la fuente hídrica Quebrada **Majo**, jurisdicción del municipio de Garzón; que atributa sus aguas al Rio Magdalena y posteriormente al (**Embalse El Quimbo**) Margen Derecha.



**Mapa N° 1.** Localización punto de captación

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas superficiales, para el predio rural denominado **"Lote de Terreno N° 2"**, es para usos de piscicultura, riego de frutales pastos y abrevadero diez 10 (cabezas).

Puesto que en la categoría de uso **"AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA"** (APAm), cuyo uso principal es agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal, y se debe de dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, en el predio rural denominado. San Felipe.

**Tabla N° 15** Descripción área de predios  
**AREA MALLA AMBIENTAL**

|                                                  |                            |
|--------------------------------------------------|----------------------------|
| Predio: Lote de Terreno N° 2                     | 1has 4196m <sup>2</sup>    |
| – 15% malla ambiental                            | 2.129.4m <sup>2</sup>      |
| Área disponible producción. Lote de Terreno N° 2 | 1 has 2067m <sup>2</sup> . |

**Tabla 10:** Cálculos área de malla ambiental predio Lote de Terreno N° 2– Vereda Alto Sartenejo– Garzón – Huila.

De esta manera el predio presentan un área total de una hectárea (1.00has 4196m<sup>2</sup>) se descuenta el área de restricción según el certificado de uso del suelo (se descuenta del predio mínimo el 15 % de los predios para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental) que equivales a 2.129.4m<sup>2</sup>, Queda un área para otorga concesión de aguas de 1.00has. 2067m<sup>2</sup>, dado los resultados la concesión se otorga para un área de **1.21 has.**

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

De conformidad con la revisión técnica de los planos cartográficos e informativos aportados por el solicitante, se procedió a verificar el área de los estanque en tierra, del predio rural denominado "**Lote N° 2**". Como resultado de este análisis topográfico, se constató la existencia de dos estanques en tierra diseñados y destinados específicamente para el desarrollo de la actividad piscícola.

**Tabla N° 18** Recurso concesionado uso piscícola

| <b>RECURSO CONCESIONADO</b> Predio Lote de Terreno N° 2 |           |             |                 |                 |                       |                       |
|---------------------------------------------------------|-----------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|
| USO                                                     | Piscícola | Has         | Normal has      | Verano has      | Caudal Normal (L/SEG) | Caudal Verano (L/SEG) |
|                                                         |           | <b>1.21</b> | <b>1.21 has</b> | <b>1'21 has</b> | <b>4.24</b>           | <b>4.24</b>           |

**Tabla N° 19** Recurso Concesionado

| <b>RECURSO CONCESIONADO</b> Predio Lote de Terreno N° 2 |           |             |                 |                 |                       |                       |
|---------------------------------------------------------|-----------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|
| USO                                                     | Piscícola | Has         | Normal has      | Verano has      | Caudal Normal (L/SEG) | Caudal Verano (L/SEG) |
|                                                         |           | <b>1.21</b> | <b>1.21 has</b> | <b>1'21 has</b> | <b>4.24</b>           | <b>4.24</b>           |

El área destinada a la producción piscícola, cuenta con una extensión de **1.21has** para la cual se requiere un caudal de **4.24 L/seg**. Actualmente, es viable otorgar para el predio un caudal de **4.24 L/seg** en época normal y **4.24 L/seg** en época de verano.

Con base en esto, el caudal requerido específicamente para cubrir la demanda hídrica de la actividad piscícola corresponde a **4.24 L/seg\*has** en condiciones verano y **4.24L/seg\*has** en condiciones normales.

Frente a la solicitud del interesado, se realizó la evaluación técnica del predio rural denominado "**Lote N° 2**", el cual cuenta con una concesión de aguas para uso **piscícola** otorgada mediante la Resolución N° 502 de 2020, con un caudal de **4.24 lps**. Considerando que el predio posee una extensión total de **1.42 hectáreas** y que, según el Certificado de Uso de Suelo, sobre este recae una **restricción del 15%** destinada obligatoriamente a uso forestal protector-productor para la conformación de la malla ambiental, se concluye que la **superficie útil remanente** resulta insuficiente. En consecuencia, el área disponible no permite la coexistencia de actividades adicionales ni la diversificación de usos, ya que no se garantizan los estándares mínimos de operación ni el cumplimiento de las densidades exigidas por la normativa ambiental vigente. Por consiguiente se conserva la derivación actual del cuadro de reparto de la fuente reglamentada Quebrada Majo.

## 2.2. FUENTE HÍDRICA

Con el propósito de verificar el volumen de agua que ingresa al sistema de distribución del predio Lote de Terreno #1, se realizó la medición de flujo empleando el método de flotador. El aforo se ejecutó en un tramo uniforme aguas arriba de la derivación principal de la sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C., obteniéndose un caudal instantáneo de **73.29 L/SEG**. Esta medición permite establecer la línea base de entrada del recurso para los diferentes usos agropecuarios y piscícolas desarrollados en el área evaluada.

Para la determinación del caudal en el punto de control denominado Canal El Cirilo, se procedió a realizar un levantamiento de la sección transversal y una medición de velocidad por el método de flotador. Inicialmente, se estableció un tramo de control con una longitud de 3.0 metros y un ancho total de canal de 3.0 metros. La sección hidráulica se dividió en tres segmentos de 32 cm cada uno, donde se registraron profundidades variables entre los 12 cm y 17 cm, permitiendo calcular un área transversal total de 0.1136 m<sup>2</sup>. En cuanto a la dinámica del flujo, se efectuaron seis mediciones de tiempo de tránsito para el flotador, obteniendo un promedio de 4.65 segundos. A partir de estos datos, se calculó una velocidad superficial de 0.645 m/s. Finalmente, mediante la relación entre el área hidráulica y la velocidad media del fluido, se determinó un caudal instantáneo de 0.073 m<sup>3</sup>/s, lo que equivale a una oferta hídrica de 73.29 L/seg al momento de la inspección. ✓

**Ilustración No. 3:** Aforo de la derivación Q. Majo – Canal Cirilo

| CANAL CIRILO |                |                       |                         |                              |
|--------------|----------------|-----------------------|-------------------------|------------------------------|
| Ancho (cm)   | 300            |                       |                         |                              |
| secciones    | 3              | cada sección de 32 cm |                         |                              |
| largo (cm)   | 300            |                       |                         |                              |
| PUNTO        | Distancia (cm) | profundidad (cm)      | Area (cm <sup>2</sup> ) | Área Total (m <sup>2</sup> ) |
| 0            | 0              | 0                     | 0                       | 0,1136                       |
| 1-2          | 32             | 12                    | 192                     |                              |
| 2-3          | 32             | 17                    | 464                     |                              |
| 3-4          | 32             | 13                    | 480                     |                              |
| 4-5          | 0              | 0                     | 0                       |                              |
| 5-6          | 0              | 0                     | 0                       |                              |
| 6-7          | 0              | 0                     | 0                       |                              |

| MUESTRA       | Tiempo (s) |
|---------------|------------|
| 1             | 5.07       |
| 2             | 4.9        |
| 3             | 5.7        |
| 4             | 5.72       |
| 5             | 6.51       |
| 6             | 0          |
| PROMEDIO      | 4.650      |
| Longitud (cm) | 300        |
| Longitud (m)  | 3          |

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| VELOCIDAD                  | 0.645 |
| Caudal (m <sup>3</sup> /s) | 0.073 |
| Q (l/s)                    | 73.29 |

Se especifican los puntos de interés identificados durante la visita de evaluación a la Concesión de Aguas Superficiales para el predio rural denominado "**Lote N°2**", de **captación** ubicada en la Vereda **Alto Sartenejo** jurisdicción del Municipio del Garzón en el Departamento del Huila.

**Tabla N° 10.** Puntos de interés inspeccionados AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C – predio "Lote N° 2".

| Estructuras       | Magna Sirgas<br>origen Bogotá | Vereda | Altitud<br>(msnm) |  |
|-------------------|-------------------------------|--------|-------------------|--|
| Captación Q. Majo | E 830699<br>N 738090          | Majo   | 1013              |  |

|                         |                      |      |     |  |
|-------------------------|----------------------|------|-----|--|
| Derivación Intrapredial | E 829328<br>N 738469 | Majo | 929 |  |
| Predio                  | E 829274<br>N 738678 | Majo | 925 |  |



**Mapa N° 2** Ubicación del predio a concesionar **Lote de Terreno N° 2**– Fuente *ArcGIS*

**OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL**

| Subcuenca  | Código      | Municipio | COORDENADAS |        | Área drenaje (ha) | ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO |      |        |
|------------|-------------|-----------|-------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------|------|--------|
|            |             |           | NORTE       | ESTE   |                   | Medio                                                | Seco | Húmedo |
| Q. DE MAJO | 21061050000 | GARZÓN    | 830699      | 738090 | 9628              | 2269                                                 | 188  | 2737   |



|  |                                        |  |                   |
|--|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|  |                                        |  | Versión: 9        |
|  |                                        |  | Fecha: 5 jul 18   |

piscícola del predio rural denominado, "Lote de terreno # 1"; "y que hace parte del expediente PCA- 00503-25, acorde al instructivo de referencia para atender la Mortalidad y Mortandad de peces I- CAM-043. Versión 1 de junio 25 de 2024 de la CAM, donde se abarcan el Plan estratégico, características organizacional y productiva, plan operativo y Plan informativo.

(...)

#### **2.10.6. Ubicación Geográfica de la unidad productiva**

El proyecto piscícola se establece en los predios denominados San Felipe, Lote No. 1, Lote No. 2, Villa María y Las Margaritas, localizados en la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón, departamento del Huila, localizada específicamente sobre las coordenadas planas origen Bogotá E 829278 N 738684.

**Ilustración No. 9.** Ubicación Geográfica de la Piscícola San Felipe.



(...)

#### **2.10.9.1. Ubicación y diseño de la fosa de mortalidad**

**Fotografía No. 7.** sitio donde se adecuará la fosa de mortalidad



La Piscícola San Felipe cuenta con una fosa de mortalidad y mortandad diseñada para la disposición segura de peces muertos, en cumplimiento con los lineamientos sanitarios y ambientales establecidos por la autoridad competente y al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Para el diseño de la fosa de mortalidad y la celda de mortandad se deben tener en cuenta los aspectos técnicos de ingeniería, los cuales se detallan a continuación, cabe mencionar que se utilizara una sola fosa para estos 2 criterios (Mortalidad y Mortandad).

(...)

#### **2.10.11. Diseño de la fosa de mortalidad y mortandad**

Para el caso que nos ocupa se define una fosa de tamaño regular, es decir se definirá el tamaño teniendo en cuenta de boca igual al de fondo, independientemente de su profundidad.

Una vez definida la figura geométrica se calcula la relación entre una tonelada de biomasa y el volumen que esta puede llegar a ocupar en la fosa, para ello se tiene en cuenta la densidad de la tilapia entera sin eviscerar, con su piel y su esqueleto, siendo este de  $1.05\text{g/cm}^3$  o  $1050\text{kg/m}^3$ .

$$\text{Densidad tilapia} = 1050\text{kg/m}^3$$

Bajo estos parámetros, se realiza el diseño de la fosa de mortandad y mortalidad para el total de la producción real que se está generando en el proyecto (146,99 toneladas), ya que el autorizado por la Resolución Número 1731 de 25 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado a la Sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C., identificada con NIT 813004192-3", para para Los predios San Felipe, Lote

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

No. 1 y Lote No. 2, es mayor (402 toneladas). En caso de presentarse una mortalidad y mortandad masiva el producto generado seria 102,83 toneladas que corresponde al 70% del volumen de productividad actual que es 146,90, con lo cual se dará cumplimiento al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Ahora para calcular el volumen esperado de mortalidad y mortandad tenemos:  
Masa: 102,83 toneladas

Por último, se calcula el volumen de la mortalidad y mortandad de la siguiente manera:

$$V = \text{MASA} / \text{DENSIDAD}$$

$$V = 102830 \text{ Kg} / 1050 \text{ kg} \times \text{m}^3$$

$$V = 97,93 \text{ m}^3$$

Este es el volumen de la mortalidad y mortandad, lo cual en término de espacio para garantizar la disposición de 102,83 toneladas de peces muertos en eventos de mortalidad y mortandad dentro del ciclo de producción de la piscícola.

*Dimensiones*

Ancho (A) = 7,20

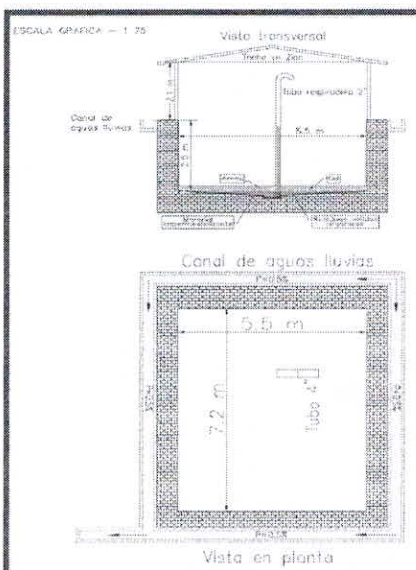
Largo (L) = 5,50

Altura o profundidad = 2.5 m

**El resultado de esta operación es  $V = 99 \text{ m}^3$**

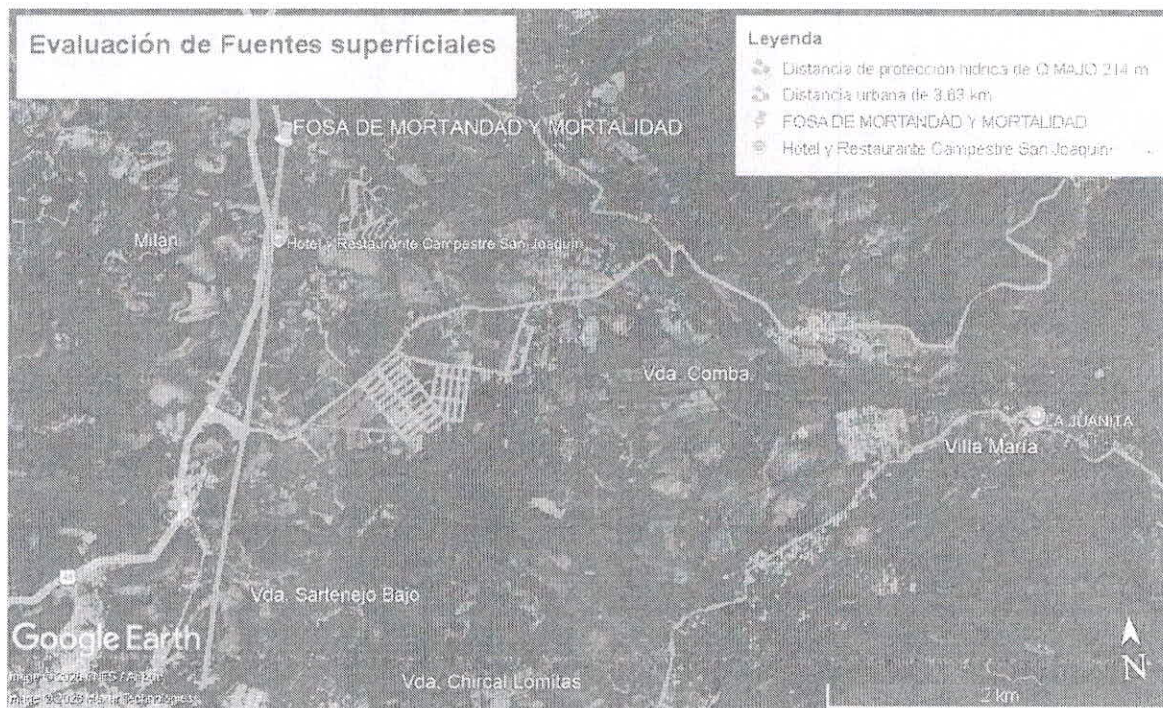
Siendo este el tamaño que me permite tener disponibilidad de recepción de la posible mortalidad y mortandad.

**Ilustración 10.** Plano y diseño de la fosa de mortalidad y mortandad



(...)

## Ilustración 11. Ubicación Geográfica de la fosa



### 2.10.17. Definición de las áreas de influencia de la fosa de mortalidad

La fosa de disposición de peces muertos se encuentra ubicada dentro del predio productivo denominado San Felipe, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS (origen Bogotá): X: 828955 Y: 738778 a una altitud de 893 m.s.n.m, estas coordenadas corresponden a las coordenadas geográficas Latitud 2°13'59,04" y Longitud 75°36'54,02", en una zona elevada que garantiza condiciones óptimas para el manejo seguro de residuos orgánicos.

Para el área de influencia de la fosa se tiene que esta se encuentra a 250 metros de la fuente hídrica más próxima como es la quebrada majo, así mismo dista 5 kilómetros del perímetro urbano de la cabecera urbana del municipio de garzón.

La ubicación fue seleccionada estratégicamente con base en criterios técnicos de bioseguridad y gestión ambiental, situándola a una distancia prudente de los estanques de cultivo, fuentes hídricas superficiales, áreas de almacenamiento de insumos, zonas de protección ambiental y acuíferos subterráneos identificados en el predio. Esta separación reduce significativamente el riesgo de contaminación cruzada, infiltraciones al suelo y afectaciones a la calidad del agua.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

Además, se garantiza un acceso operativo adecuado para facilitar las labores de recolección, transporte y disposición de especímenes muertos, incluso en condiciones climáticas adversas. El terreno donde se ubica la fosa presenta buena capacidad de drenaje, baja susceptibilidad a inundaciones y estabilidad estructural, lo cual favorece la integridad del sistema de disposición a lo largo del tiempo.

La selección del sitio también cumple con los lineamientos establecidos por la normativa ambiental vigente y con los criterios de ubicación definidos en el instructivo I-CAM-043, versión 1 del 25 de junio de 2024, para la gestión adecuada de la mortalidad y mortandad de peces en sistemas acuícolas

(...)

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

**Referente a la concesión.** De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera que **No es viable** modificar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El Majo. Con fundamento en la evaluación técnica, el área solicitada carece de la extensión necesaria para desarrollar usos adicionales a los ya autorizados, a nombre de, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C.** identificada con NIT: **813004192-3**, y en calidad de representante legal la señora **ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No.55.068.048 expedida en Garzón- Huila, con dirección de notificación, Calle 6 N° 10-57 municipio de Garzón – Huila, contacto No.3125473276 y con correo electrónico [amcpineda@hotmail.com](mailto:amcpineda@hotmail.com)

Derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada Majo, y esta a su vez atributa sus aguas al Rio Magdalena (**Embalse El Quimbo**) Margen Derecha, en las coordenadas planas origen Bogotá X: **830699**, Y: **738090 sobre la cota de 1013 m.s.n.m.**, en la vereda Majo en jurisdicción del Municipio de Garzón. el diseño de esta infraestructura permite la derivación del recurso hacia el denominado **"Canal Cirilo"**, identificado mediante la Resolución N° 502 del 03 de marzo delo 2020, bajo la nomenclatura de la **Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I)**, Captación construida artesanalmente con piedras, guadua y tulas (llenas de arena), desprovista de obra aforadora y obra de control. Posteriormente, el agua es transportada por canales comuneros, desde donde se direcciona hacia cada uno de los usuarios asignados

De conformidad con los requerimientos hídricos del usuario y los módulos de consumo establecidos en la Resolución 502 del 3 de marzo de 2020, se determinó la viabilidad de asignación de caudal para el predio denominado "Lote N° 2", propiedad de AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA S. EN C. Para condiciones de tiempo normal, se aprobó un caudal total de 4,24 L/seg, el cual se encuentra distribuido según la demanda específica de cada actividad productiva:

En calidad de evaluación técnica ambiental del predio denominado Lote N° 2, se constató que la propiedad cuenta con una superficie bruta total de **1,42 ha**. De acuerdo con las determinantes ambientales y las directrices de ordenamiento territorial establecidas en el Uso

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

del Suelo vigente, sobre este predio se debe aplicar una deducción obligatoria del **15%** destinada a la consolidación de la **mallla ambiental y conservación forestal**, lo que equivale a un área de restricción biótica de **0,21 ha (2.129,40 m<sup>2</sup>)**.

Efectuado dicho descuento normativo, la superficie útil y neta remanente autorizada para el desarrollo de actividades productivas queda fijada estrictamente en **1,21 ha**. Bajo este escenario de restricción espacial, esta formulación técnica dictamina que el predio se encuentra en su límite de capacidad de carga territorial, por consiguiente, **no existe viabilidad física ni disponibilidad de espacio para ninguna expansión agrícola o ampliación de la frontera productiva**

| <b>Actividad</b>                       | <b>Área (Ha)</b> | <b>Caudal asignado (Lt/sg)</b> |
|----------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| <i>Piscicultura</i>                    | 1.21             | 4.24                           |
| <i>Frutales</i>                        | No aplica        |                                |
| <i>Pastos</i>                          | No aplica        |                                |
| <i>Abrevadero ( Cabezas de Ganado)</i> | No aplica        |                                |
| <i>Domestico</i>                       | No aplica        |                                |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>1.21</b>      | <b>4.24</b>                    |

**Tabla N° 34** Recurso hídrico asignado

Es importante señalar que la estructura opera bajo condiciones precarias de regulación, toda vez que no dispone de obras civiles de control hidráulico tales como compuertas y/o vertederos de exceso, ni de sistema de medición de caudal o canaleta Parshall; esta ausencia de instrumentación técnica impide el monitoreo preciso de los volúmenes de agua derivados, dificultando el control sobre la oferta hídrica y el cumplimiento de los caudales concesionados.

Respecto a la disponibilidad del recurso hídrico en temporada de verano, la reglamentación estipula una disminución del 50% del caudal únicamente para aquellos lagos de piscicultura con áreas iguales o superiores a 1,56 hectáreas. Toda vez que el predio bajo análisis cuenta con una superficie piscícola de **1,21 hectáreas** —encontrándose por debajo de dicho límite—, **no es aplicable la restricción del 50%**. Consecuentemente, el caudal asignado tanto para el periodo normal como para la época de estiaje se ratifica en **4,24 L/seg**, garantizando así la estabilidad del sistema productivo y el uso eficiente del recurso.

**Ilustración 7.** Propuesta de Captación del predio rural denominado “**Lote N° 2, Predios a concesionar dentro de la propiedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C.,** identificada con NIT: 813004192-3.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

0019-0-00-00--0000 ubicado en la vereda **ALTO SARTENEJO** del Municipio de Garzón, ubica exactamente sobre las Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las X: 828995 Y: 738820 -897 a.s.n.m.  
(...)"

De acuerdo a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro, No. 423 del 08 de mayo del 2026, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00504-25:

Al verificar las coordenadas del predio **LOTE DE TERRENO No. 2**, registradas en el concepto técnico de visita y contrastarlas con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la reglamentación de la Quebrada Majo, se evidenció que estas no corresponden a la ubicación real del predio. En consecuencia, se establece que las coordenadas correctas del predio son **829435 E – 738521 N**, con una altitud de **925 m s. n. m.**

En atención a los antecedentes técnicos y normativos evaluados, no se considera técnicamente viable autorizar la modificación solicitada, toda vez que el predio denominado Lote de Terreno No. 2 ya cuenta con concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola sobre un área total de 1,32 ha, distribuida en dos asignaciones otorgadas mediante la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020, correspondiente a la reglamentación de la Quebrada Majo.

Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D) – Primera Ramificación Primera Derecha (1R1D), identificada con el código de predio 97D8I (14D8I & 5Sd3D & 1R1D), con una asignación de 4,24 L/seg, tanto en época de caudal normal como en época de verano, para irrigar un área de 1,21 ha destinada a la actividad de piscicultura.

Lo anterior guarda concordancia con el certificado de uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial del municipio de Garzón mediante oficio del 18 de diciembre de 2025, en el cual se establece que el predio se localiza en la Zona de Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm), cuyo uso principal corresponde al desarrollo de actividades agropecuarias tradicionales a semi-mecanizadas y forestales. Así mismo, dicho certificado dispone que como mínimo el 15% del área del predio debe destinarse a uso forestal protector-productor, con el fin de promover la conformación de la malla ambiental.

En consecuencia, el área útil susceptible de destinarse a actividades productivas, incluida la piscicultura, corresponde al 85% del área total del predio, una vez descontada el área de conservación obligatoria. En ese sentido, el área actualmente concesionada para la actividad piscícola, equivalente a 1,21 ha, corresponde al aprovechamiento autorizado dentro de las condiciones establecidas en la reglamentación de la fuente y en la zonificación definida por el PBOT del municipio de Garzón.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

Por lo anterior, no se evidencia justificación técnica ni normativa que sustente la modificación de la concesión vigente, consistente en ampliación de caudal e incluyendo nuevas áreas para uso agrícola (riego de pastos-frutales) razón por la cual se recomienda mantener las condiciones autorizadas mediante la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020.

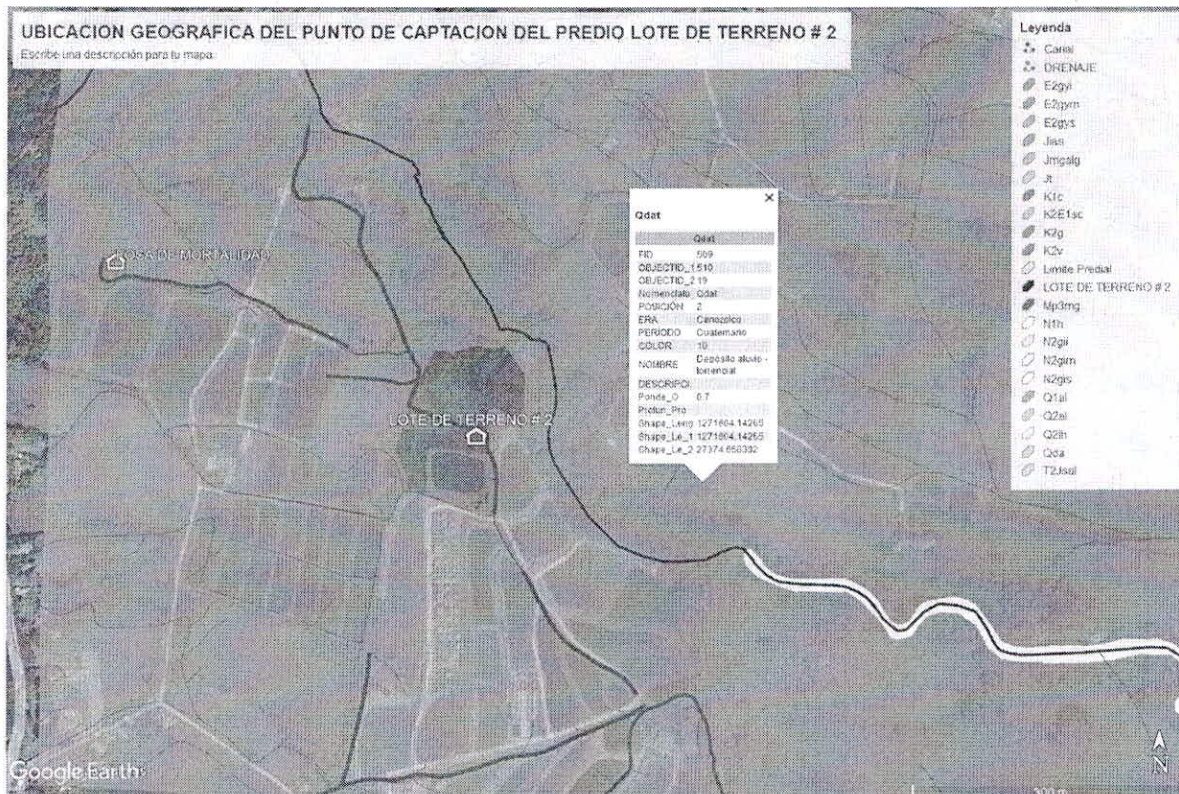
| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO<br>(municipio de Garzón) |                        |                                            |                       |        |                                   |                     |                             |        |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|--------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------|--------|
| CÓDIGO DEL<br>PREDIO                                                            | PREDIO                 | TITULAR DE LA<br>CONCESIÓN                 | USO PECUARIO          |        |                                   |                     | CAUDAL<br>ASIGNADO<br>(lps) |        |
|                                                                                 |                        |                                            | Piscicultura<br>(Has) |        | Abrevadero (Cabezas<br>de ganado) |                     | NORMAL                      | VERANO |
|                                                                                 |                        |                                            | NORMAL                | VERANO | Vacuno,<br>Equino                 | Caprino,<br>Avícola |                             |        |
| 14D8I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO             |                        |                                            |                       |        |                                   |                     |                             |        |
| 5Sd3D- QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA                                     |                        |                                            |                       |        |                                   |                     |                             |        |
| 1R1D-PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA DERECHA                                       |                        |                                            |                       |        |                                   |                     |                             |        |
| 97D8I                                                                           | LOTE DE<br>TERRENO # 2 | Agropecuaria San Felipe<br>y CIA S. en. C. | 1,21                  | 1,21   |                                   |                     | 4,24                        | 4,24   |
| TOTAL                                                                           |                        |                                            | 1,21                  | 1,21   |                                   |                     | 4,24                        | 4,24   |

**Nota:** condiciones del caudal asignado al predio LOTE DE TERRENO #1 mediante Resolución CAM No. 502 de fecha marzo 3 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Majo.

#### EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA TENDER MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES.

**Imagen 7.** UBICACIÓN DE LA FOSA RESPECTO ZONIFICACION AMBIENTAL - PMAA





**Imagen 8.** Ubicación de la fosa de mortalidad respecto a las unidades geológicas PMAA.

De igual forma, como parte integral de la presente evaluación, se realizó la superposición de las coordenadas de la fosa de mortalidad sobre el mapa de unidades geológicas del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA) del departamento, obteniéndose como resultado que la obra se localiza sobre la unidad geológica **Depósito Aluvio Torrencial**, sin evidenciarse afloramientos de la Formación Gigante en el sitio de intervención, conforme se presenta en la Imagen 8.

En consecuencia, y con fundamento en la información técnica evaluada, se considera procedente aprobar el Plan de Contingencia presentado por el usuario. No obstante, el titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo, prevención, control y seguimiento contempladas en dicho plan, de tal forma que no se vea afectados los recursos naturales y cuyo cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las correspondientes visitas de seguimiento.

El predio "**LOTE DE TERRENO #2**" se encuentra localizado en las coordenadas 829435E-738521N a una altura de 925 msnm y el punto de captación se realiza sobre 14D8I canal el cirilo en las coordenadas planas 830699E-738090N, a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimient): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830699E-738090N a una altura de 988 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: coordenadas 829435E- 738521N a una altura de 925 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

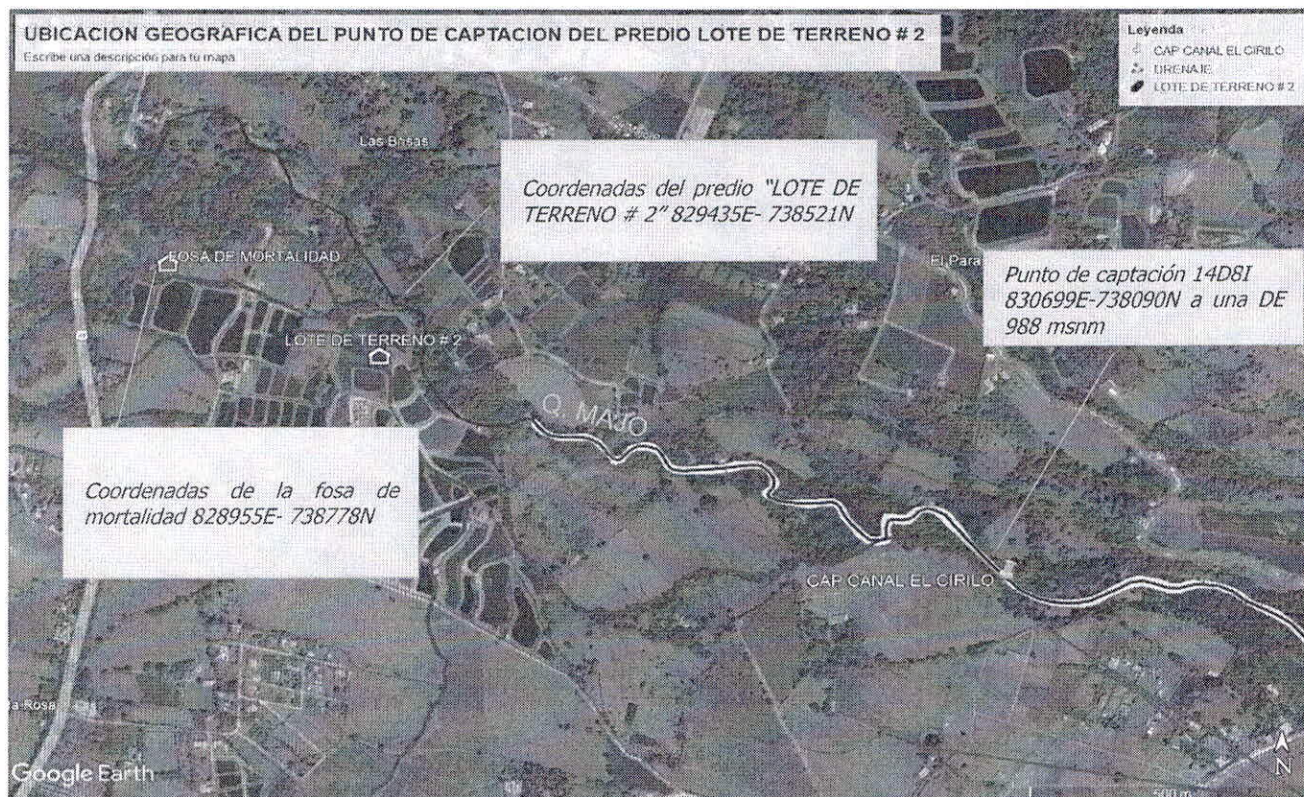
Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)



**Imagen 2.** Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartejeo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo*

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley,

*pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 18 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(....)

**No modificar** el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0502 del 03 de marzo de 2020 y, en consecuencia, **negar la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales** de la fuente hídrica **Quebrada Majo**, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.648** de Garzón (Huila), con dirección de correspondencia en la **Calle 6 No. 10-57** del municipio de Garzón, teléfono **3106960243** y correo electrónico **amcpineda@hotmail.com**, en calidad de propietaria del predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #2"**, identificado con Código Catastral **412980036000100060558000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-57707** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila).

.. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **No modificar** el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0502 del 03 de marzo de 2020 y, en consecuencia, **negar la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales** de la fuente hídrica **Quebrada Majo**, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.648** de Garzón (Huila), con dirección de correspondencia en la **Calle 6 No. 10-57** del municipio de Garzón, teléfono **3106960243** y correo electrónico **amcpineda@hotmail.com**, en calidad de propietaria del predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #2"**, identificado con Código Catastral **412980036000100060558000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-57707** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Lo anterior, toda vez que, revisados los antecedentes técnicos y normativos que reposan en el expediente, el predio ya cuenta con concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola sobre un área total de **1,21 ha**, en concordancia con el uso establecido según el plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y conforme al plano No 18 mapa de zonificación ambiental y en conformidad con lo establecido en la **Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020**. En consecuencia, el predio no dispone de área útil adicional que permita autorizar una modificación o ampliación del área destinada a la actividad agrícola, razón por la cual **no se considera técnicamente viable acceder a la modificación solicitada**, recomendándose mantener las condiciones establecidas en la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020. ✓

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien **deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

| PLAN DE ACCION PUEAA                                |                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                      |                          |                          |                      |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| Proyecto 1                                          |                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                      |                          |                          |                      |
| Descripción:                                        | Montaje sistema de derivación y conducción.<br><b>Objeto del Proyecto:</b> Montar el sistema de derivación, conducción y descarga al predio<br><b>Responsable:</b> Agropecuaria San Felipe y Cia S en C / ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA                   |                          |                      |                          |                          |                      |
| Actividad                                           | Indicador                                                                                                                                                                                                                                               | Año 1<br>Meta            | Año 2<br>Meta        | Año 3<br>Meta            | Año 4<br>Meta            | Año 5<br>Meta        |
| Instalación de sistema de Derivación y conducción   | Número de estructuras instaladas.                                                                                                                                                                                                                       |                          |                      |                          |                          |                      |
| mantenimiento de estructura derivación y conducción | número de mantenimientos                                                                                                                                                                                                                                | 1- Mante<br>nimien<br>to | 1- Manteni<br>miento | 1- Mante<br>nimien<br>to | 1- Mante<br>nimien<br>to | 1- Manten<br>imiento |
| Costo total del proyecto:                           | \$ 3.052.550                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                      |                          |                          |                      |
| Método de seguimiento y verificación:               | Se llevaran controles y registro fotográfico y documental de las actividades desarrolladas durante los mantenimientos programados y realizados.                                                                                                         |                          |                      |                          |                          |                      |
| Proyecto 2                                          |                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                      |                          |                          |                      |
| Descripción:                                        | <b>Reducción de pérdidas</b><br><b>Objeto del Proyecto:</b> Implementar estrategias a fin de reducir las pérdidas de agua provenientes del sistema de derivación los cuales en su totalidad ascienden a 100 metros que serán revestidos en geomenbrana. |                          |                      |                          |                          |                      |

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 jul 18   |

| <b>Responsable:</b> Agropecuaria San Felipe y Cia S en C / ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA                     |                                                                                                                                                  |                     |                    |                    |                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Actividad                                                                                                  | Indicador                                                                                                                                        | Año 1               | Año 2              | Año 3              | Año 4              | Año 5              |
|                                                                                                            |                                                                                                                                                  | Meta                | Meta               | Meta               | Meta               | Meta               |
| Inspección del estado general del canal                                                                    | Inspecciones realizadas                                                                                                                          | 6 inspec<br>ciones  | 6 inspec<br>ciones | 6 inspec<br>ciones | 6 inspec<br>ciones | 6 inspec<br>ciones |
| Reducción de pérdidas mediante recubrimiento de tramos del canal para prevenir la infiltración del recurso | metros revestidos                                                                                                                                | 100 metros lineales |                    |                    |                    |                    |
| Inspección y Mantenimiento de captación                                                                    | Inspecciones y/o Mantenimientos realizados                                                                                                       | 2 inspec<br>ciones  | 2 inspec<br>ciones | 2 inspec<br>ciones | 2 inspec<br>ciones | 2 inspec<br>ciones |
| Costo total del proyecto:                                                                                  | <b>\$ 4.900.000</b>                                                                                                                              |                     |                    |                    |                    |                    |
| Método de seguimiento y verificación:                                                                      | Registros de mantenimientos anuales, registro fotográfico de inspecciones realizadas, registro fotográficos del canal después del revestimiento. |                     |                    |                    |                    |                    |
| <b>COSTO DEL PUEAA</b>                                                                                     |                                                                                                                                                  | <b>7.952.550</b>    |                    |                    |                    |                    |

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO CUARTO:** Se aprueba el Plan de Contingencia para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces, presentado por el usuario. El titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de construcción, manejo, prevención, control y seguimiento establecidas en dicho plan, con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales. Su cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las respectivas visitas de seguimiento.

La fosa de mortalidad aprobada presenta las siguientes dimensiones, capacidad y características:

La celda de mortalidad se encuentra dentro en el predio rural denominado "San Felipe", identificado con Matricula inmobiliaria 202-16837 y numero catastral 41-298-00-00-00-17-0019-0-00-00--0000 ubicado en la vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón, ubica exactamente sobre las Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las X: 828995 Y: 738820 -897 m.s.n.m. la cual hace parte del mismo grupo empresarial **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** propietario del predio "LOTE DE TERRENO #1", los cuales construirán una fosa de mortalidad conjunta haciendo

alusión al **item 3.7** plan de ayuda mutua del instructivo de referencia para atender mortalidad y mortandad de peces **I-CAM-043**.

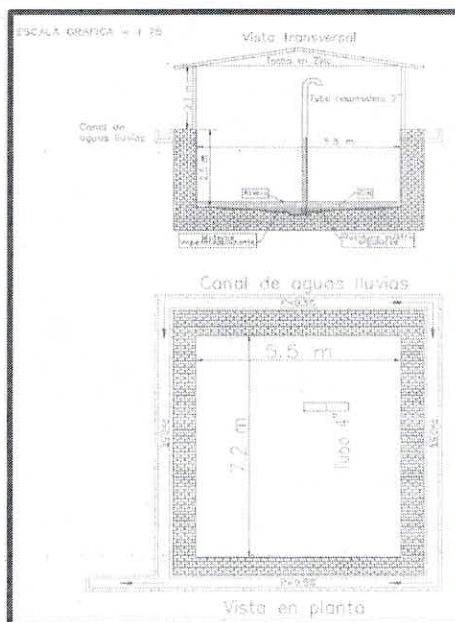
DICHA FOSA DE MORTALIDAD CONTARA CON DIMENSIONES DE

Dimensiones

Ancho (A) = 7,20

Largo (L) = 5,50

Altura o profundidad = 2.5 m



**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por medio de la cual, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hidrica Majo que discurren por el municipio de Garzón.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.648** de Garzón (Huila), correo electrónico [amcpineda@hotmail.com](mailto:amcpineda@hotmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00504-2025  
Proyecto: Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA

